

## SESIONES ORDINARIAS

2019

## ORDEN DEL DÍA N° 1624

Impreso el día 20 de noviembre de 2019

Término del artículo 113: 29 de noviembre de 2019

COMISIONES DE LEGISLACIÓN GENERAL  
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: **Inmuebles** ubicados en la provincia de Santa Fe, propiedad del Estado nacional. Transferencia al municipio de la ciudad de Laguna Paiva, departamento La Capital, provincia de Santa Fe. **Marcucci, Frana, Cleri y Scaglia.** (2.594-D.-2019.)

## Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Marcucci y otros sobre transferir a título gratuito el dominio de varios inmuebles ubicados en la provincia de Santa Fe, propiedad del Estado nacional, a favor de las municipalidades de Laguna Paiva y Santo Tomé; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Transfíerese a título gratuito, al municipio de la ciudad de Laguna Paiva, departamento La Capital, provincia de Santa Fe, el dominio del inmueble del Estado nacional - ex Ferrocarril Belgrano, según la siguiente nomenclatura catastral: 10 05 01 0236 0002, lote RTE departamento 10, distrito 05, sección 01, manzana 0236, parcela 00002, partida inmobiliaria provincial 10-05-00137325/0006, plano 149351-2008, superficie del terreno 2.527.826,00 m<sup>2</sup>, superficie del edificio 13.387 m<sup>2</sup>, inscripto al tomo 0047, folio 00140, número 001830 del 10/5/1921.

Art. 2° – Transfíerese a título gratuito, al municipio de la ciudad de Santo Tomé, departamento La Capital, provincia de Santa Fe, el dominio del inmueble propiedad del Estado nacional - Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, según la siguiente

nomenclatura catastral: 10 12 01 0067 00043, departamento 10, distrito 12, sección 01, manzana 0067, parcela 00043, partida inmobiliaria provincial 10-12-00141711/0000, superficie del terreno 1.036,50 m<sup>2</sup>, superficie del edificio 228 m<sup>2</sup>, domicilio Maciá 1933 de la ciudad de Santo Tomé, departamento La Capital, provincia de Santa Fe, inscripto al tomo 254P, folio 1.061, número 008828 del 21/9/1964.

Art. 3° – La transferencia se hará a condición de que los municipios de Laguna Paiva y Santo Tomé desarrollen, en los respectivos inmuebles, programas de infraestructura de servicios, habilitación de parques o plazas públicas, unidades educacionales, culturales, sanitarias, de desarrollo de actividades deportivas, planes de vivienda única, emprendimientos productivos generados o administrados por el municipio, o instalen oficinas de prestación de servicios municipales. Se establece un plazo de diez (10) años para el cumplimiento de lo previsto en este artículo; vencido el cual, sin que mediare observancia, procederá la retrocesión de dominio de esta transferencia de pleno derecho.

Art. 4° – Todas las erogaciones que demande la transferencia efectiva en cumplimiento de la presente norma estarán a cargo de los beneficiarios, los municipios de Laguna Paiva y Santo Tomé.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo arbitrará las medidas necesarias a los efectos de concluir la transferencia de los dominios en el término de ciento veinte (120) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 19 de noviembre de 2019.

*Daniel A. Lipovetzky.\* – Luciano A. Laspina.  
– Javier David.\* – Adrián Grana.  
– Juan Cabandié. – Ana C. Carrizo. –*

\* Integra dos (2) comisiones.

*Luis M. Pastori. – Carla B. Pitiot. – Olga M. Rista. – Eduardo P. Amadeo. – Mario H. Arce. – Brenda L. Austin. – Beatriz L. Ávila. – José Bahillo. – Karina V. Banfi. – Miguel A. Bazzi. – Atilio F. S. Benedetti. – Sergio O. Buil. – Javier Campos. – José M. Cano. – Paulo L. Cassinerio. – Daniel Di Stefano. – Claudio M. Doñate. – Jorge Enriquez. – Jorge D. Franco. – Alejandro García. – José L. Gioja. – Horacio Goicoechea. – Ana M. Llanos Massa. – María C. Moisés. – Osmar A. Monaldi. – Marcelo A. Monfort.\* – Paula M. Oliveto Lago. – Carmen Polledo. – Analía A. Rach Quiroga. – Jorge A. Romero. – David P. Schlereth.\* – Cornelia Schmidt Liermann. – Vanesa Siley. – Facundo Suárez Lastra. – Pablo G. Tonelli. – Pablo Torello. – Marcelo G. Wechsler.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Marcucci y otros sobre transferir a título gratuito el dominio de varios inmuebles ubicados en la provincia de Santa Fe, propiedad del Estado nacional, a favor de las municipalidades de Laguna Paiva y Santo Tomé, con las modificaciones introducidas, propician su sanción.

*Daniel A. Lipovetzky.*

### ANTECEDENTE

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Transfírase a título gratuito, al municipio de la ciudad de Laguna Paiva, departamento La Capital, provincia de Santa Fe, el dominio del inmueble del Estado nacional - ex Ferrocarril Belgrano según la

siguiente nomenclatura catastral: 10 05 01 0236 0002, lote RTE departamento 10, distrito 05, sección 01, manzana 0236, parcela 00002, partida inmobiliaria provincial 10-05-00137325/0006, plano 149351-2008, superficie del terreno 2.527.826,00 m<sup>2</sup>, superficie del edificio 13.387 m<sup>2</sup>, inscripto al tomo 0047, folio 00140, número 001830 del 10/5/1921.

Art. 2° – Transfírase a título gratuito, al municipio de la ciudad de Santo Tomé, departamento La Capital, provincia de Santa Fe, el dominio del inmueble propiedad del Estado nacional - Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas según la siguiente nomenclatura catastral: 10 12 01 0067 00043, departamento 10, distrito 12, sección 01, manzana 0067, parcela 00043, partida inmobiliaria provincial 10-12-00141711/0000, superficie del terreno 1.036,50 m<sup>2</sup>, superficie del edificio 228 m<sup>2</sup>, domicilio Maciá 1933 de la ciudad de Santo Tomé, departamento La Capital, provincia de Santa Fe, inscripto al tomo 254P, folio 1.061, número 008828 del 21/9/1964.

Art. 3° – La transferencia se hará a condición de que los municipios de Laguna Paiva y Santo Tomé desarrollen, en los respectivos inmuebles, programas de infraestructura de servicios, habilitación de parques o plazas públicas, unidades educacionales, culturales, sanitarias, de desarrollo de actividades deportivas, planes de vivienda única, emprendimientos productivos generados o administrados por el municipio, o instalen oficinas de prestación de servicios municipales.

Art. 4° – Todas las erogaciones que demande la transferencia efectiva en cumplimiento de la presente norma estarán a cargo de los beneficiarios, los municipios de Laguna Paiva y Santo Tomé.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo arbitrará las medidas necesarias a los efectos de concluir la transferencia de los dominios en el término de ciento veinte (120) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Hugo M. Marcucci. – Marcos Cleri. – Silvina Frana. – Gisela Scaglia.*

\* Integra dos (2) comisiones.